

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 053-2025-ALC/MDS

Subtanjalla, 31 de enero del 2025

VISTOS: El Oficio N° 002-2025-SITRAMUSU/MDS, de fecha 24 de enero del 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el artículo II del Título Preliminar de la Ley orgánica de Municipalidades - Ley 27972, las Municipalidades son órganos de gobierno, promotores del desarrollo local; tienen personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomía administrativa, política y económica en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 28° de la Constitución Política, consagra que El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga, cautela su ejercicio democrático, para lo cual, garantiza la libertad sindical, fomenta la negociación colectiva, la misma que tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado y promueve formas de solución de los conflictos laborales.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 31188 – Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal establece que: "Son representantes de las partes en la negociación colectiva en el sector público: a) De la parte sindical, en la negociación colectiva centralizada, veintiún (21) representantes de las confederaciones sindicales más representativas, de las entidades públicas a que se refiere el primer párrafo del artículo 2° de la Ley, y de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 7°. En la negociación colectiva descentralizada, no menos de tres (03) ni más de catorce (14) representantes. La representación de la parte sindical esta conformada por trabajadores estatales en actividad. b) De la parte empleadora, en la negociación colectiva centralizada, veintiún (21) representantes que designe la Presidencia del Consejo de Ministros. En la negociación descentralizada, los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número de la representación de la parte sindical";

Que, la Ley N° 31188- Ley de Negociación Colectiva en el nivel estatal, tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales;

Que, el artículo 3° del mismo cuerpo normativo, establece que: "*la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales se rige por los siguientes principios: a. Principio de autonomía colectiva: Consiste en el respeto a la irrestricta libertad de los representantes de los trabajadores y empleadores para negociar las relaciones colectivas de trabajo, por medio de acuerdos con fuerza vinculante. b. Principio de buena fe negocial: consiste en el deber de las partes de realizar esfuerzos genuinos y leales para lograr acuerdos en la negociación colectiva. c. Principio de Competencia: Implica el respeto de las competencias constitucionales y legalmente atribuidas a las entidades públicas para el ejercicio de sus potestades. d. Principio de previsión y provisión presupuestal: En virtud del cual todo acuerdo de negociación colectiva que tenga incidencia presupuestaria deberá considerar la disponibilidad presupuestal*";

Que, La Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, Ley N° 31188 rige en el numeral 17.1 del artículo 17° que el convenio colectivo tiene fuerza de ley y es vinculante para las partes que lo adoptaron. Obliga a estas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad dentro de su ámbito; agregando en su numeral 17.3 que el convenio colectivo tendrá la vigencia que acuerden las partes, que en ningún caso es menor a un (01) año;

Av. Municipalidad Nro. 200 - Cercado de Subtanjalla - Ica - Ica.

Que, el artículo 12° de los lineamientos aprobados mediante Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, dispone que el Titular de la Entidad designa a los funcionarios que representarán a la Entidad dentro de la comisión negociadora en igual número al de los representantes que conforman la representación sindical. Por otro lado, detalla que el acto que se dispone la conformación de la representación empleadora, se designa al presidente, de la misma, el cual a su vez ejerce la coordinación de la comisión negociadora.

Que, mediante Oficio N° 002-2025-SITRAMUSU/MDS, promovido por el Sindicato de Trabajadores Municipales – SITRAMUSU, da a conocer a los integrantes de la comisión negociadora para el pliego de reclamos del periodo 2025- 2026 a nivel descentralizada correspondiente.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECONOCER como Representantes de la Comisión Negociadora por parte del Sindicato de Trabajadores Municipales – SITRAMUSU para el Proceso de Negociación Colectiva del Pliego de Reclamos para el ejercicio fiscal 2026 a los siguientes afiliados:

- TITULAR : LUISA VICTORIA HUAMAN ANDIA
- TITULAR : CRISTIAN CHARLES PEÑA VARGAS
- TITULAR : NOEMI NORMA ROSAS RAVELLO
- SUPLENTE : RAUL RUPERTO PEÑA VALENCIA
- SUPLENTE : PEDRO DANIEL BERNAOLA GUTIERREZ
- SUPLENTE : JOSE CARLOS MUÑOZ MEDINA

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Gerencia Municipal tome las acciones correspondientes a fin de conformar la comisión administrativa para el Proceso de Negociación Colectiva del Pliego de Reclamos para el ejercicio fiscal 2026.

ARTÍCULO TERCERO. –ENCARGAR a la Secretaria General la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de esta Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA

ANDRES JERONIMO FARFAN GARCIA
ALCALDE